



TESTIMONIO – ACTA No. 1

Siendo la hora diecinueve y cincuenta del día treinta y uno de Octubre de 1985 se reúne en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA la SOCIEDAD URUGUAYA DE REUMATOLOGIA para reforma y cambio de ESTATUTOS.

Preside el Doctor ESTEBAN CANINA, actuando en Secretaría la Doctora GRACIELA GONZALEZ.

Se aprueba por unanimidad el cambio y reforma de los ESTADUTOS que entrarán a regir a partir del acto eleccionario de 1986.

CAPITULO 1.- CONSTITUCION

Artículo 1.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- Con el nombre de «Sociedad Uruguaya de Reumatología», créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, afiliada a la Liga Panamericana contra el Reumatismo y por su intermedio, a la Liga Internacional contra el Reumatismo, cuya sede será en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo constituir filiales en otras zonas del país.

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.- Esta Institución tendrá los siguientes fines:

- a) El fin de la Sociedad es propulsar el estudio e investigación de las enfermedades reumáticas, y la lucha contra ellas. Ese fin se cumplirá a través del ejercicio de una acción científica y social.
- b) La acción científica se desarrollará:
 - 1) Realizando sesiones mensuales para la presentación y discusión de comunicaciones y trabajos originales: organizando jornadas y congresos nacionales, y colaborando en la organización de reuniones de carácter regional o continental, auspiciados por otras Sociedades de Reumatología, la Liga Panamericana o la Liga Internacional contra el Reumatismo.
 - 2) Estableciendo premios para obras de reumatología de contenido científico y/o social; e implantando becas en centros especializados nacionales y extranjeros. Todo de acuerdo a la reglamentación que apruebe la Comisión Directiva.
 - 3) Organizando y dictando cursos de reumatología con fines de extensión científica.
- c) La acción social comprenderá:
 - 1) El desarrollo entre sus asociados de sentimientos de amistad y de solidaridad sobre las bases de la más estricta ética profesional.
 - 2) La defensa de los intereses profesionales de sus asociados y el establecimiento de normas para las condiciones del trabajo médico especializado.
 - 3) Promoción publicitaria para hacer conocer los peligros de las afecciones reumáticas y el valor de los síntomas premonitores, tanto en la enfermedad reumática aguda como en la crónica.
 - 4) Instalación de centros de profilaxis reumática.
 - 5) Organización de servicios sociales voluntarios de lucha y profilaxis contra las afecciones reumáticas.
 - 6) Obtención de donaciones y subvenciones privadas y oficiales para la lucha antirreumática que realice la Sociedad, y aplicación útil de esos fondos a obras sociales.
 - 7) Orientación y coordinación de los esfuerzos oficiales y privados para la lucha antirreumática.

CAPITULO II.- PATRIMONIO SOCIAL.-

Artículo 3.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.



CAPITULO III.-ASOCIADOS.-

Artículo 4.-CLASES DE SOCIOS.- Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios, suscriptores, correspondientes y protectores.

a) Serán fundadores todos los médicos que suscribieron el Acta de fundación de la Sociedad antes del 21/XII/1 939.

b) Para ser socio activo se requiere cumplir, por lo menos dos, de los requisitos que se enumeran a continuación y ser admitido por resolución favorable de la Comisión prevista en el Artículo 6 del Estatuto.

1) Ser socio suscriptor.

2) Haber ejercido una actividad regular e ininterrumpida en la especialidad reumatológica durante un término no menor de tres años. Esa actividad podrá cumplirse en los cursos de post-graduados que organiza para la especialización la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, o en los departamentos o policlínicas de las Clínicas de dicha Facultad, o en los Servicios del Ministerio de Salud Pública, o de otros institutos oficiales y deberá ser justificada mediante constancia oficial extendida por las autoridades respectivas.

3) Haber comunicado semestralmente a la Comisión de Admisión y Calificación de Socios, sus actividades científicas en la disciplina reumatológica.

4) Haber participado en las sesiones científicas de la Sociedad, presentando trabajos e interviniendo en sus deliberaciones.

5) Podrán ser socios activos, sin integrar previamente la categoría de socios suscriptores, aquellos médicos radicados en el extranjero, que pasen a domiciliarse en el país, y que hayan cumplido con las exigencias del numeral 2 del artículo precedente en institutos similares a los de allí mencionados y previa justificación pertinente de tal extremo.

c) Serán socios honorarios, aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

d) Para ser socio suscriptor, se requiere ser médico y estar radicado en el Uruguay. También podrán ser socios suscriptores, los estudiantes de medicina, que se vinculen a la actividad social o científica de la Sociedad, en forma activa y regular, Continuarán con ese carácter después de titulados, pudiendo ingresar a la categoría de socio activo, si han cumplido con los requisitos que se establecen para ser socio activo.

e) Para ser socio correspondiente, se requiere título de médico especializado en reumatología y residencia fuera del país.

f) Serán socios protectores, todos los benefactores de la Sociedad, por adjudicación de premios o fondos destinados a la obra social, así como toda persona que contribuya con la cuota que fije la Comisión Directiva. Los socios protectores recibirán un título acreditando esa condición.

Artículo 5.-INGRESOS DE ASOCIADOS.- Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de la fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6.- La Comisión Directiva al comienzo de cada ejercicio, nombrará una Comisión con el cometido de estudiar y dictaminar sobre las solicitudes o proposiciones de socios para las distintas categorías. Esta Comisión estará compuesta por tres miembros que serán socios activos y preferentemente, ex-presidentes de la Sociedad. Uno de sus miembros será uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Sus decisiones y/o recomendaciones serán elevadas a la Comisión Directiva en un plazo no mayor de un mes, a contar de la fecha en que la solicitud o proposición para socio le hubiere sido pasada a estudio.

Artículo 7.- DERECHO DE LOS ASOCIADOS. I.- De los socios fundadores y activos:

a) Recibir las publicaciones oficiales de la Sociedad.



- b) Presentar trabajos en las sesiones científicas de la Sociedad e intervenir en las discusiones que en ellas se suscitaren.
- c) Concurrir a las Asambleas con derecho a voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles en los casos y condiciones establecidos en este estatuto y en las reglamentaciones que se dictaren.
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.
- f) Ser relatores de trabajos de personas no asociadas.
- g) Utilizar los diversos servicios sociales.
- h) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto

II.- Los socios suscriptores y correspondientes tienen los derechos establecidos en los apartados a), b) y f) del artículo precedente, así como el de concurrir a las asambleas con derecho a voz, pero sin voto.

III.- Los socios honorarios que también fueren activos de la Sociedad, mantendrán todos los derechos, obligaciones y deberes inherentes a esta última calidad. Los demás socios honorarios, tendrán los indicados en el artículo anterior.

IV.- Los socios protectores tendrán derecho a recibir las publicaciones oficiales de la Sociedad.

Artículo 8.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-

- a) Se consideran obligaciones ineludibles de todo socio, el estricto cumplimiento del Estatuto, así como de las reglamentaciones, normas y resoluciones dictadas por las autoridades competentes de la Sociedad.
- b) Son deberes de los socios:
 - 1) Colaborar a los fines y objetos de la Sociedad, presentando trabajos, indicaciones, sugerencias, etc.;
 - 2) Aceptar y desempeñar los cargos y tareas que les fueran encomendadas por la Comisión Directiva o las Asambleas.
 - 3) Concurrir a las sesiones científicas, congresos organizados por la Sociedad, asambleas y sesiones de la comisión Directiva, si la integraran.
 - 4) Cooperar por todos los medios a su alcance al engrandecimiento de la Sociedad.
 - 5) Abonar las cuotas sociales establecidas.
- c) Los socios correspondientes tienen los siguientes cometidos:
 - 1) Representar a la Sociedad en las conferencias, reuniones, congresos o actos científicos que se realicen en su país, siempre que no concorra un miembro uruguayo designado por la Sociedad.
 - 2) Informar periódicamente a la Comisión Directiva sobre la producción científica de la especialidad de su país y de todo aquello que se refiera a los fines de la Sociedad.
- d) Los socios honorarios radicados en el país tienen los deberes de los socios activos, con exclusión del pago de la cuota social. Aquéllos radicados en el extranjero tienen los deberes de los socios correspondientes.

Artículo 9.- SANCIONES A LOS ASOCIADOS.-

I.- La calidad del socio se suspenderá:

- a) Automáticamente, por falta de pago de seis mensualidades consecutivas sin causa justificada, y después de haber recibido dos comunicaciones de la Comisión Directiva con un intervalo de quince días entre cada una. Queda sin efecto dicha suspensión con el pago de las cuotas atrasadas.
- b) Cuando lo solicite expresamente el socio y en mérito a la causal invocada, sea aceptada por la Comisión Directiva;
- c) Por vía de sanción, cuando el socio no cumple con sus obligaciones deberes o cometidos. A propuesta de la Comisión Directiva, con cinco votos conformes, y ante una Asamblea citada a los efectos. La suspensión no podrá exceder del plazo del mandato de la Comisión Directiva decrete la que podrá dejar sin efecto esa medida con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios habilitados para votar.



II.- La calidad del socio se pierde:

- a) Por renuncia aceptada por la Comisión Directiva;
- b) En caso de expulsión aprobada por Asamblea citada al efecto. La resolución deberá adoptarse por mayoría absoluta de socios habilitados para votar;
- C) Por falta de pago de doce mensualidades consecutivas, debiendo acordarse al socio moroso un plazo no menor de 45 días para regularizarse en su situación y si no lo hiciere, automáticamente perderá su calidad de miembro de la Sociedad.

CAPITULO IV.- AUTORIDADES.-

Las autoridades de la Sociedad son las Asambleas y la Comisión Directiva, cuyas respectivas formas de integración y atribuciones se establecen en las secciones siguientes:

1º ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 10.- COMPETENCIA.- La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma, y adoptará cualquier decisión ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11.- CARACTER.- La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en el mes de diciembre de cada año y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o cuando se lo soliciten por escrito un 30% por lo menos, del número total de socios activos, indicándose, en ambos casos, el motivo de la convocatoria.

Artículo 12.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las asambleas se harán por Secretaría mediante comunicación dirigida a los socios habilitados para participar en las mismas con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para su realización. Estos requisitos así como el indicado en el artículo siguiente, se podrán dejar de cumplir en caso de Asambleas extraordinarias que deban convocarse con carácter urgente, sin perjuicio de adoptarse, para la citación respectiva, el procedimiento que a juicio de la comisión Directiva asegure su conocimiento por parte del socio, con una antelación compatible con la urgencia de la convocatoria.

Artículo 13.- INSTALACION Y QUORUM.- La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia del 30% de los asociados hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentren presentes a la hora de la citación y en segunda convocatoria, una hora después con los que se encuentren presentes. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto; y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 92 Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14.- MAYORÍAS ESPECIALES.- Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria, adoptada por tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quorum indicado en el artículo 13; en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los socios habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que



concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º COMISION DIRECTIVA.- Artículo 15.- INTEGRACION.- La dirección y administración de la Sociedad Uruguaya de Reumatología estará a cargo de una Comisión Directiva — compuesta de siete miembros, quienes durarán en su cargo dos años, al vencimiento de los cuales, cesarán en su totalidad, excepto el Presidente Electo, quien permanecerá por un ejercicio desempeñando el cargo de Presidente. Para poder ser reelectos, los directivos deberán dejar transcurrir un ejercicio para desempeñar igual función. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22. La Mesa de la Comisión Directiva estará integrada por su Presidente y Secretario, o quienes respectivamente los sustituyan de acuerdo a lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 16.- En caso de acefalía o impedimento temporal o definitivo de alguno de los componentes de la Comisión Directiva, ésta procederá a convocar al primer suplente. Si el impedimento o acefalía fuere relativa al Vicepresidente, Tesorero y Prosecretario, la Comisión Directiva, por la mayoría de votos presentes y luego de efectuada la convocatoria del suplente, designará de su seno, miembros ad-hoc para sustituirlos con las mismas facultades que se determinan para los titulares de dichos cargos, exceptuándose de este régimen el caso del Presidente y Secretario, que serán sustituidos por el Vicepresidente y Prosecretario, respectivamente.

Artículo 17.- COMPETENCIA Y OBLIGACIONES.- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines marcados por la Sociedad y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a diez veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General por lo menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18.- La Comisión Directiva podrá sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mitad más uno de los presentes, salvo en los casos en que este Estatuto establezca quorums especiales. El miembro de la Comisión Directiva, que sin causa justificada dejare de concurrir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas durante el ejercicio caducará en su mandato convocándose en su lugar al suplente que corresponda. Igualmente, se convocará al suplente en caso de licencia, renuncia, muerte o incapacidad del titular. La Comisión Directiva seccionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente toda vez que lo disponga el Presidente, o lo soliciten dos cualesquiera de sus miembros. El cuerpo entrará en receso durante los meses de enero y febrero, sin perjuicio de que el mismo pueda ser levantado mediante igual procedimiento que el fijado para la convocatoria a sesiones extraordinarias. A la Comisión Directiva compete resolver todos los asuntos que no sean materia atribuida a la Asamblea y que digan relación con el objeto de la Sociedad, así como también las cuestiones de cualquier índole, inherentes a la normal actuación de la Sociedad y a su más eficiente desenvolvimiento. En consecuencia y sin que la enumeración que se establece sea taxativa, ya que se consigna a título de ejemplo, la Comisión Directiva tendrá por cometidos:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- b) Representar a la Sociedad en sus actos públicos o privados con amplias facultades;
- c) Administrar los intereses de la Sociedad, fijar las cuotas que deberán abonar las distintas categorías de socios, y disponer de los fondos de la Entidad para aplicar a los gastos de administración y demás erogaciones que se resuelvan efectuar;
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios por el voto conforme de cinco de sus integrantes;
- e) Nombrar empleados y asesores filando sus retribuciones, sancionados y destituidos, así como también aplicar a los socios las sanciones que correspondan conforme a los Estatutos;



- f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo que prescriben estos Estatutos; organizar las sesiones científicas mensuales, así como congresos, jornadas y reuniones en Montevideo o cualquier lugar del país;
- g) Nombrar las comisiones que crea oportunas para realizar los propósitos de la Sociedad y controlar el funcionamiento de las mismas;
- h) Interpretar estos estatutos y desarrollar los fines en ellos enunciados;
- i) Dictar su reglamento interno de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por la mayoría de sus componentes.

Artículo 18a).- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, conjuntamente con el Secretario, ejerce, la representación de la Sociedad, salvo que la Comisión Directiva resuelva asumida corporativamente, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, de las Asambleas, las de carácter científico, así como los Congresos o Jornadas Científicas, pudiendo asistir a las comisiones internas que se designen, de las cuales es miembro nato. En estas Comisiones no tendrá derecho a voto, salvo que las integre;
- b) Dirigir las discusiones en todas las reuniones que pre sida, en las que tendrá voz y voto, salvo en los casos previstos por el Estatuto;
- c) Firmar con el Secretario las actas, contratos, escrituras públicas y todos los documentos en que la Sociedad se aparte, así como otorgar poderes, todo de acuerdo con resoluciones expresas de la Comisión Directiva;
- d) Firmar con el Tesorero toda la documentación relativa a movimiento de fondos y gestión financiera de la Sociedad;
- e) Disponer la convocatoria de la Comisión Directiva y de las Comisiones designadas;
- f) Decidir las votaciones en caso de empate;
- g) Resolver por sí mismo, en caso de urgencia e impostergables, los asuntos que pudieran plantearse, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta celebre;
- h) Ejecutar conjuntamente con el Secretario, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

Artículo 18 b).- DEL PRESIDENTE ELECTO.- El Presidente Electo integrará la Comisión Directiva con voz y sin voto en el curso del segundo año del ejercicio correspondiente, (es decir, deberá integrar la Comisión Directiva en las condiciones antedichas, durante el año previo a la toma de posesión de su cargo titular> y deberá interiorizarse de las tareas encomendadas al Presidente, colaborando con éste en la organización y ejecución de las diferentes actividades de la Sociedad.

Artículo 18 c).- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos los casos de vacancia temporaria o definitiva de éste, teniendo sus mismas atribuciones.

Artículo 18 d).- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a) refrendar la firma del Presidente;
- b) integrar con él la representación de la Sociedad;
- c) con el Presidente, preparar las órdenes del día;
- d) citar a la Comisión Directiva y convocar a las Asambleas cuando corresponda;
- e) dar cuenta de los asuntos entrados;
- f) redactar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Sociedad y por intermedio del Presidente;
- g) preparar la Memoria y otros documentos que deban elevarse a las Asambleas.

Artículo 18 e).- DEL PRO-SECRETARIO.-

Tendrá a su cargo:

- a) redactar y leer las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas que suscribirá conjuntamente con el Presidente y el Secretario;
- b) el cuidado y la organización de la biblioteca social;
- c) sustituirá al Secretario en caso de vacancia temporaria o definitiva.

Artículo 18 f).- DEL TESORERO.-



Corresponde al Tesorero:

- a) ordenar la recaudación de las cuotas sociales, depositando y distribuyendo los fondos sociales de acuerdo al Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, en la institución bancaria que la Comisión Directiva determine;
- b) presentar anualmente a la Comisión Directiva, para su aprobación, el estado explicativo y balance relativo a las finanzas de la Sociedad;
- c) elevar en la primera quincena de los meses de junio y noviembre de cada año, a la Comisión Directiva, la nómina de los socios morosos;
- d) firmar con el Presidente los movimientos de fondos a que hubiera lugar.

Artículo 18 g).- DE LOS VOCALES.-

Integran con los miembros anteriores, la Comisión Directiva.

Es su obligación asistir a las sesiones de éste y cumplir con las funciones que les sean conferidas por dicho cuerpo.

3º) CONSEJO SUPERIOR.- Artículo 19.-

El Consejo Superior es un órgano cuyos fines son:

- a) entender como autoridad deontológica en aquellos problemas, reclamaciones o diferendos que pudieren plantear los socios.
- b) actuar como tribunal de alzada en la regulación de honorarios profesionales y establecimiento de aranceles.
- c) actuar en calidad consultiva en los problemas económico-laborales y gremiales que pudieran plantear los asociados.

Artículo 20.- Las resoluciones del Consejo Superior deberán ser tomadas por los tres quintos de votos conformes de sus miembros como mínimo, deberán ser comunicadas a la Comisión Directiva en un lapso de tiempo acordado previamente con dicha Comisión, refrendada por la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, cuya resolución será tomada por voto secreto y según el Artículo 14.

Artículo 21.- DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO SUPERIOR.-

Estará constituido por cinco miembros, socios activos, con igualdad de voto que serán:

- a) el Profesor Titular de la Cátedra de Reumatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. En su defecto, este Miembro será electo en el acto eleccionario, según el inciso b).
- b) cuatro miembros electos en el acto eleccionario de la Sociedad Uruguaya de Reumatología, con sus respectivos suplentes, pudiendo ser reelegibles. Si uno de los integrantes del Consejo Superior fuese recusado o estuviera implicado en el asunto planteado será sustituido por el suplente respectivo.

4º) COMISION FISCAL.- Artículo 22.- INTEGRACION Y MANDATO.- La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares quienes durarán un año en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 23.-ATRIBUCIONES.-

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11) o convocatoria directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiera hacerlo;
- b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier momento;
- c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución;
- d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General;
- e) asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera;
- f) cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o lo cometa la Asamblea General.



5º) COMISION ELECTORAL.- Artículo 24.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES.-

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros assembleístas titulares. Será elegida por la Asamblea General ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Estará integrada por un Presidente, actuando los restantes miembros como Secretarios. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V.- ELECCIONES

Artículo 25.- OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.- El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y sus suplentes se hará en forma individual y sucesiva, cargo por cargo, en el siguiente orden: Presidente, Presidente Electo, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario y dos Vocales, luego siete suplentes ordinales. La votación será personal y secreta, y se realizará de acuerdo a la reglamentación que apruebe la Comisión Directiva. Resultará electo quien obtenga la mayoría de votos válidos emitidos. En caso de empate, se procederá a una nueva elección para el cargo de que se trata y de subsistir el empate se definirá por sorteo. Realizado el escrutinio por la Comisión Electoral, se labrará por ésta el acta respectiva, que la elevará de inmediato al Presidente de la Asamblea, para la proclamación de los electos. En dicho acto o dentro de los diez días de realizado el mismo, los nuevos miembros de la Comisión Directiva tomarán posesión de sus cargos. La Comisión Directiva saliente continuará en funciones hasta ese momento.

CAPITULO VI.- SESIONES CIENTÍFICAS

Artículo 26.-La Sociedad realizará sesiones científicas mensuales, salvo durante los meses de enero y febrero en que se entrará en receso. Cada Comisión Directiva, al principio de su mandato, fijará para su ejercicio los días en que se cumplirán estas sesiones, lo que comunicará de inmediato a todos los socios. Podrán participar de estas sesiones personas no socias, de reconocida competencia en la materia, pudiendo exponer el tema e intervenir en las deliberaciones relativas al mismo. Las reuniones científicas se ajustarán al siguiente procedimiento, que podrá, no obstante, ser modificado por resolución de la Comisión Directiva, adoptada por mayoría absoluta de sus componentes:

- a) Las sesiones se ajustarán a un orden del día que será confeccionado por el Presidente y el Secretario y remitido con suficiente antelación a todos los miembros de la sociedad;
- b) La inclusión de trabajos en el orden del día deberá solicitarse al Secretario, y se realizará por riguroso orden de inscripción. Un mismo trabajo no podrá incluirse más de dos veces consecutivas en el orden del día, salvo que no se hubiese considerado por causas no imputables a su autor;
- c) No podrán ser tratados temas que no están incluidos en el orden del día, salvo aquellos que la Comisión Directiva considere de carácter grave y urgente o que revistan especial interés;
- d) Las comunicaciones se ajustarán al orden del día, y no podrán tener una extensión superior a 10 minutos. El Presidente avisará al comunicante tres minutos antes de la expiración de su plazo. A solicitud del comunicante, y por resolución de la mayoría de los presentes, podrá prolongarse ese término. El comunicante que no se encuentre presente en el momento en que deba intervenir, lo hará una vez agotado el orden del día;
- e) Para la discusión de los trabajos de cada miembro, se dispondrá de tres minutos por una sola vez. El comunicante dispondrá, al linal de la deliberación, de cinco minutos para concretar su opinión;
- f) Los comunicantes, así como aquellos miembros que hagan uso de la palabra durante la sesión, deberán entregar a la Mesa, dentro de ocho días de cumplida aquella, una copia de sus exposiciones para la inclusión en la publicación oficial de la Sociedad.



CAPITULO VIII.- DE LAS COMISIONES

Artículo 27.- Las autoridades de la Sociedad podrán nombrar Comisiones para desempeñar funciones especiales o de asesoramiento. Estarán integradas por miembros de la Sociedad pudiendo estarlo además por personas no socias, de competencia reconocida en la materia de la Comisión que deba actuar. Las Comisiones se constituirán dentro de las 48 horas hábiles de su designación debiendo en esa primera sesión designar su Presidente y fijar el plazo para expedirse, todo lo cual comunicará de inmediato a la Comisión Directiva.

Esta podrá observar lo resuelto por la Comisión en cuanto al último de los aspectos señalados, fijándose en tal caso, un nuevo plazo que deberá ser cumplido por la Comisión.

CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Institución cerrará en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 29.- LIMITACIONES ESPECIALES.- Esta Sociedad excluye de sus propósitos toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales reglamentarias correspondientes.

CAPITULO IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 30.- A la fecha de la aprobación de estos Estatutos, se declaran socios activos a todos los que integran la nómina de asociados.

Artículo 31.- En caso de disolución de la Sociedad, el patrimonio social pasará a poder de la Facultad de Medicina y del Ministerio de Salud Pública. por partes iguales.

Artículo 32.- Se encomienda a la Comisión Directiva gestionar la aprobación ante el Poder Ejecutivo de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Institución, con atribuciones además para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos, y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

Artículo 33.- Una vez aprobados estos estatutos, los mismos comienzan a regir a partir de las elecciones a realizarse en diciembre de 1986.

FONDO «SOCIEDAD URUGUAYA DE REUMATOLOGIA»

Para la Promoción de la Investigación y del Desarrollo de la Reumatología

1 – ANTECEDENTES

1.1 En homenaje al año Mundial de la Reumatología (1977), y en recuerdo del V Congreso Panamericano de Reumatología, celebrado en Punta del Este, Uruguay, en Diciembre de 1970, la S.U.R. creó el Premio de «Sociedad Uruguaya de Reumatología». Fue propuesto por el Comité Ejecutivo del citado Congreso: Dres. Pedro Gaudiano, Presidente; Moisés Mizraji, Vice Presidente; Harry Havranek, Secretario y Mario Dighiero, Tesorero con el propósito de que el superavit del Congreso se destinara a fomentar el progreso de los conocimientos en el ámbito de las enfermedades reumáticas en sus distintos aspectos.

1.2 En la Asamblea Extraordinaria del 31 de mayo de 1986 se nombró una Comisión encargada de hacer una evaluación del Premio: su rendimiento, la adecuación a sus fines y la situación económica y si fuera del caso, proponer otras modalidades de aplicación del capital del Premio, integrada por los Dres. 5. Prunelí, H. Fort. M. Moyano. y G. Barreto.



2- CONSIDERANDO

2.1 Que en el plazo de vigencia de diez años del Premio, se han llamado cuatro Concursos, dos de los cuales han sido declarados desiertos por falta de aspirantes.

2.2 Que en dicho plazo sólo se han presentado tres trabajos: dos al primero y uno al de 1986.

2.3 Que el Reglamento dispone que el monto de los Premios no adjudicados pase a integrar el Capital Básico, con el consiguiente aumento de éste y por lo tanto de los futuros intereses.

2.4 Que esos futuros intereses dotarán los próximos concursos con cifras superiores a los tres mil dólares norteamericanos, cantidad que irá en constante aumento de acuerdo a la proyección de los últimos Concursos.

2.5 Que el Premio con todo y ser un instrumento reconocido por la S.U.R. como medio para estimular la investigación y premiar a los mejores en ese campo, ha demostrado en los hechos, que promueve una base estrecha de participación de los asociados y dela a la Sociedad fuera de la determinación programada de los objetivos a alcanzar, los que quedan al arbitrio de los concursantes.

3- ATENTO

3.1 A que de lo expuesto se deduce que el Premio S.U.R. no ha dado los rendimientos deseados, a pesar de las legítimas esperanzas de la Sociedad y del Comité Ejecutivo del Congreso de Punta del Este.

3.2 A que el Capital del Premio, que al 31 de mayo de 1986, era de U\$S 10.500, en valor nominal de Bonos del Tesoro y U\$S 5.471,88 en dólares billete, es una cantidad excesiva para ser destinada a financiar, con exclusividad, un Premio interno de la Sociedad.

3.3 A que además del Premio como instrumento de la investigación, le interesa a la Sociedad la implementación de otras acciones que posibiliten una participación más amplia de los asociados en los beneficios del capital disponible y que permitan diversificar y programar los objetivos.

3.4 A que estima, que la modificación que se propone no contradice en espíritu la voluntad del Comité Ejecutivo del Congreso de Punta del Este, sino que recoge adaptándola a la realidad actual, la misma vocación de servicio a la Sociedad.

4- ESTA COMISION RECOMIENDA:

Sustituir el Premio «Sociedad Uruguaya de Reumatología» por el «Fondo Sociedad Uruguaya de Reumatología», FONDO S.U.R., con el siguiente reglamento:

SECCION I

1) DEFINICION Y FINES

1.1 La S.U.R. crea el FONDO S. U. R., que sustituye al Premio S.U.R., el que funcionará de acuerdo al presente reglamento y lo dota con un activo permanente cuyos intereses serán utilizados para financiar las acciones a cargo del Fondo.

1.2 Los fines del Fondo son promover el estudio y la investigación de las Enfermedades Reumáticas y la lucha contra ellas según lo establece el Art. 2 literales b y c. de los Estatutos del S.U.R.

2) CAPITAL Y PROVENTOS

2.1 El capital del Fondo será administrado por la Comisión Directiva, de acuerdo a estos Reglamentos y el Estatuto de la S.U.R.; no pudiendo realizar inversiones ni otro tipo de operaciones fuera de la Banca Oficial.

2.2 El activo Permanente está constituido por los valores depositados en jacta. «Sociedad Uruguaya de Reumatología» Títulos 590067, del Banco Comercial, Cerrito 430 Montevideo, a nombre del Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad y a la orden indistintamente de dos de ellos.

Dichos valores consisten a la fecha, en Bonos del Tesoro por U\$S 10.500 (diez mil quinientos dólares norteamericanos>, nominales.

2.3 Este Capital podrá incrementarse con donaciones, superavit de otros eventos orga-nizados por la S.U.R. u otras fuentes aprobadas por la Asamblea General.



2.4 En el mismo Banco la Sociedad posee la cta. 16-3320-1, en dólares a la vista y con los mismos titulares que la anterior. En esta cuenta se depositan los intereses del Activo Permanente.

2.5 Los intereses depositados en cta. 16-3320-1, constituirán los proventos disponibles para la financiación de las acciones que se realicen por cuenta del Fondo.

2.6 Para cubrir las necesidades económicas de los Premios S.U.R. (ver sección II), el saldo de esta cuenta no podrá ser inferior a la mitad del Premio los años impares y a la totalidad del mismo los años pares hasta la adjudicación de los premios. En caso de no adjudicación total o parcial de los Premios, se seguirá lo dispuesto en el numeral 2-6 de la Sección II.

3) OBJETIVOS

3.1 Los proventos disponibles, según el numeral 2.5 anterior, se utilizarán para financiar

a) El Concurso «Premio S.U.R.» según se reglamenta en la Sección II.

b) proyectos para el desarrollo de la Reumatología Nacional, según se reglamenta en la Sección III.

SECCION II

PREMIOS «SOCIEDAD URUGUAYA DE REUMATOLOGIA»

CAPITULO 1

1) DEFINICION Y FINES

1.1 La S.U.R. organizará Concursos Bienales de trabajos de investigación científica en reumatología.

1.2 Los fines del Concurso son promover la investigación científica orientada hacia el progreso de los conocimientos en el ámbito de las enfermedades reumáticas en sus distintos aspectos.

2) EL PREMIO Y SU DISTRIBUCION

2.1 El monto del Premio será U\$S 1.500 (un mil quinientos dólares norteamericanos) y será a cargo del Fondo S.U.R.

2.2 El Tribunal, por mayoría absoluta, podrá otorgar dos Primeros Premios de U\$S 750 (setecientos cincuenta dólares norteamericanos).

2.3 El Tribunal podrá declarar desierto el Premio si considera que ¡os trabajos no reúnen las condiciones necesarias.

2.4 Asimismo, podrá otorgar menciones honoríficas sin retribución monetaria.

2.5 En caso de declararse desierto el Premio, su monto quedará en la cuenta 16-3320-1 libre de ser empleado para los otros fines del Fondo.

CAPITULO II

1) DE LOS TRABAJOS

1.1 Los trabajos deben ser de investigación en Reumatología y contemplar los aspectos cualitativos del numeral 1.4 del Capítulo III de esa Sección.

1.2 Los trabajos serán inéditos y no deben haber sido publicados o presentados en Congresos, Monografías, Libros, Tesis de Doctorado, etc., ni haber sido financiado por el Fondo S.U.R..

1.3 Los trabajos estarán redactados en español y se presentarán tres ejemplares completos e idénticos, dactilografiados o impresos.

1.4 Los trabajos serán presentados bajo seudónimo y en sobre cerrado aparte el nombre de los autores.

2) DE LOS AUTORES

2.1 Los autores serán ciudadanos naturales o legales, residentes en el país y Socios de la SUR.

2.2 La presentación podrá ser hecha en forma individual o por varios autores. En este caso, sólo deberá cumplir el numeral anterior el autor que encabeza la nómina.

2.3 No se podrá presentar más de un trabajo como primer titular, pudiendo empero integrar ese autor diversos equipos.

2.4 Si se declara triunfador a un equipo, el premio es global, no a cada integrante, y será entregado al autor que encabeza el equipo.

3) DEL TRIBUNAL

3.1 El tribunal estará constituido por tres miembros: un Delegado elegido por la S.U.R. entre sus asociados, un Delegado del Ministerio de Salud Pública y un Delegado de la Facultad de Medicina.

3.2 Los tres miembros, entre ellos, elegirán sus autoridades.

3.3 El Tribunal tendrá que constituirse dentro de los cuarenta y cinco días que siguen a la fecha de cierre de la inscripción (15 de julio). Una vez obtenida su integración, se dará a publicación la nómina del Jurado.

CAPITULO III

1) DE LOS LLAMADOS

1.1 El llamado a concurso se efectuará en la sesión ordinaria del mes de Marzo de los años pares, dándose a publicidad en la revista de la S.U.R., en dos diarios de la

Capital, en murales y carteleras de la Facultad de Medicina y Hospitales.

Paralelamente se cursarán las invitaciones correspondientes al Ministerio de Salud Pública y a la Facultad de Medicina para que elijan su Delegado al Tribunal.

La S.U.R., a su vez, elegirá su Delegado.

1.2 El período de admisión de los trabajos se extenderá desde el primero de abril al último día hábil de mayo siguiente, cerrando a las dieciocho horas de este último día.

CAPITULO IV

1) DE LOS FALLOS

1.1 El tribunal dispondrá de hasta CUATRO MESES (15 de noviembre) para emitir su fallo. El Fallo será comunicado, en acta de Resolución, al Presidente de la S.U.R., firmada por todos los miembros del Tribunal. A su vez, la S.U.R. cursará copias del Acta a los Concursantes, a la Facultad de Medicina y al Ministerio de Salud Pública.

1.2 El fallo es inapelable y podrá emitirse por mayoría de votos.

1.3 En todos los casos, exista o no Asesoría Científica, será el Tribunal quien tiene la potestad.

1.4 Los criterios para juzgar los trabajos se ceñirán en general a los patrones internacionales y tomarán en cuenta en orden prioritario los siguientes aspectos cualitativos: Originalidad, Importancia intrínseca del tema, Diseño y Metodología, Significación del trabajo como apertura de una nueva línea de investigación y Claridad de exposición, presentación general y gráfica.

CAPITULO V

1) DE LA ENTREGA DE PREMIOS

El Premio «S.U.R.», será entregado dentro de los 30 días consecutivos al fallo en una sesión científica de la Sociedad; y en ocasión del Congreso Uruguayo de Reumatología siguiente, en un acto especial, se entregará un Diploma de honor recordatorio.

CAPITULO VI

1) DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y SEDE

1.1 La Secretaría Administrativa (S.A.) estará integrada por el Secretario de la S.U.R. en ejercicio, pudiendo colaborar otros miembros de la Comisión Directiva y/o las personas que éste haya designado.

1.2 La S.A. recibirá los trabajos y controlará que estén en condiciones reglamentarias. En caso de duda, elevará consulta a la Comisión Directiva de la S.U.R.



1.3 Una vez aceptado el trabajo, la S.A. entregará a la persona que ha procedido a la inscripción, el recibo correspondiente en el que constará el número de trabajo y seudónimo, el título del trabajo y la fecha y hora de la recepción.

1.4 La S.A. llevará un libro de Actas en el que constarán las inscripciones, el número de trabajo y seudónimo, el título del trabajo y finalmente la copia del fallo del Tribunal. Este libro contendrá todos los Concursos y Premios que se vayan efectuando y otorgando.

1.5 La S.A. estará radicada en la sede de la SU. R. donde deberán entregarse los trabajos y dirigirse la correspondencia.

SECCION III

«PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE LA REUMATOLOGIA»

1) DEFINICION Y FINES

1.1 La S.U.R. financiará total o parcialmente, por sí o de acuerdo con Instituciones y/o Empresas Públicas o Privadas, Proyectos que cumplan con los fines del Fondo S.U.R.

1.2 Los fines de este Fondo son propender al desarrollo de la Reumatología por medio de acciones que permitan ampliar la base de participación de los Asociados y diversificar y programar los objetivos.

1.3 Tendrán carácter prioritario aquellos Proyectos orientados a promover la Docencia, la Investigación o la lucha contra las enfermedades reumáticas.

1.4 A modo de ejemplo, y para precisar las acciones que serán de cargo de la Sección III, se citan:

a) organización de Cursos con contratación de Profesores nacionales o extranjeros.

b) contribución monetaria a proyectos de trabajos presentados por uno o más médicos u otros profesionales entre los que deberá existir mayoría de Socios de la S.U.R.o, por lo menos, sea Socio el Director o Encargado del Proyecto.

c) contribución en la cuota de inscripción a Congresos de interés para la Reumatología Nacional, contribución en los gastos de traslado, etc. para los Socios de la SU. R. que tengan menos de 5 años de recibidos de especialista o para aquellos que hayan sido nominados Delegados de la Sociedad para tales eventos.

d) publicación y biblioteca.

1.5 Los postulantes, a excepción del caso de Profesores contratados extranjeros, serán ciudadanos naturales o legales, residentes en el país.

2) PROVENTOS

2.1 El monto disponible para la financiación de los Proyectos de esta Sección III será igual al saldo de la cuenta 16-3320-1 en dólares norteamericanos a la vista del Banco Comercial, una vez deducido el monto del Premio S.U.R. según el numeral 2.5 de la Sección I.

2.2 El superavit de aquellos proyectos que tuvieran ingresos propios se depositarán en la misma cuenta, pero por ser ingresos propios de la Sección III no serán afectados por la retención del monto del Premio y quedarán a libre disponibilidad.

3) PROYECTOS Y SU APROBACION

3.1 Los proyectos emanados de los Asociados de la S.U.R. se presentarán en Secretaria escritos a máquina y por triplicado. Para el caso «a» del numeral 1.4 de esta Sección, se explicará con detalles: tipo de curso, materia, número de conferencias y su extensión en el tiempo, quien o quienes lo dictarán, condiciones de los conferenciantes (viajes, alojamiento, honorarios, etc. si ya se han efectuado contactos), patrocinadores en materia económica o no si existiesen, donde y cuando se llevarán a cabo y costo estimado (publicidad, local, amplificación, traducción, etc.).

Para el caso «b», deberá contener en forma clara los objetivos y títulos del trabajo, quien o quienes lo llevarán a cabo, donde y cuando será realizado, tiempo estimado que demandará, en que se utilizarán los fondos (equipo, instrumental, reactivos, publicación, etc.) y el presupuesto de esos gastos.



Si existiese algún tipo de patrocinio económico, de material, etc., deberá dedararse así como quien es el patrocinador y con que fines patrocina.

En caso de compra de instrumental, etc. financiado por esta Sección del Fondo, quedará como patrimonio del mismo.

Para los casos «c» y «d» se presentará el proyecto o solicitud de colaboración en similares términos.

3.2 Cada proyecto será estudiado por la Comisión Directiva quien tendrá hasta 30 días para considerado, solicitar ampliación de datos y pedir las aclaraciones y entrevistas que considere necesarias. Cumplidas éstas, la Comisión Directiva presentará el proyecto con sus conclusiones y los fondos disponibles ante una Asamblea Extraordinaria citada al efecto dentro de los 15 días siguientes. Esta Asamblea Extraordinaria considerará el proyecto en su totalidad con el informe de la Comisión Directiva y resolverá por mayoría simple dentro del quorum reglamentario para este tipo de Asambleas.

3.3 En caso de proyectos emanados de la Comisión Directiva, obviamente se omitirá el estudio por parte de la misma. Pasando directamente a la Asamblea Extraordinaria, que entenderá sobre el proyecto presentado.

3.4 Los Proyectos tendrán un Director o Encargado, socio de la S.U.R. quien será responsable ante la Sociedad de la realización del proyecto aprobado, de la administración de los fondos asignados y de mantener informada a la Comisión Directiva -en los plazos que esta estipule- de la marcha del proyecto, uso de los fondos, etc. así como de la presentación de un informe final junto con copia del trabajo silo hubiera (caso «b» y eventualmente «d»).

DISPOSICION TRANSITORIA

Esta Comisión recomienda que, dado el monto elevado del Saldo de la Cuenta en dólares a la vista, se disponga que la mitad del mismo sea empleado en la compra de nuevos Bonos del Tesoro con fines de incrementar el Capital y, por ende, la disponibilidad de Intereses.